

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

MARTES, 20 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 187

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
Idem atrasado: 3,00 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 del actual, ha resuelto lo siguiente:

Próxima la entrada en vigor de la Ley 108/1963 de 20 de julio último, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de Administración Local y pendientes de publicación por este Ministerio las normas para la debida ejecución de aquella, conforme la autorización concedida en su Disposición final tercera, se estima urgente cursar a las Corporaciones locales, con carácter previo, las siguientes instrucciones:

Primera.—Se recuerda a las Corporaciones locales que cuantos acuerdos adopten en ejecución de la Ley de 20 de julio último, quedan condicionados a la aprobación de este Ministerio en los supuestos que en ella se previenen y de la Dirección General de Administración Local en cuanto al visado de las plantillas, que corresponderá a dicha Dependencia cualquiera que sea el censo de población, conforme a los artículos 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y 7 de la Ley.

A tal efecto cuidarán las Corporaciones locales, al adoptar aquellos acuerdos, de hacer constar expresamente que los mismos están condicionados a dicha aprobación,

careciendo de fuerza obligatoria alguna si no se lograra, al objeto de que no puedan invocarse situaciones o derechos adquiridos.

Segunda.—Por la complejidad de los problemas que plantea la ejecución de la Ley, resulta aconsejable que las Corporaciones Locales cuya plantilla de personal sea numerosa, se abstengan de adoptar acuerdo alguno hasta tanto se publiquen las normas que ha de adoptar este Ministerio, dentro del plazo que la Ley previene.

Tercera.—En todo caso si la implantación del total de percepciones que la Ley establece no fuese posible sin rebasar los porcentajes máximos que la Ley de Régimen Local señala sobre los presupuestos ordinarios, las Corporaciones locales se abstendrán de adoptar acuerdos que impliquen gastos que superen dichos porcentajes, limitándose a dar cumplimiento a lo establecido en el número uno del artículo 5.º de la Ley.

Cuarta.—Salvo el caso previsto en los números uno y dos de la Disposición transitoria 1.ª de la Ley, se considerarán pagos indebidos y sujetos al reintegro correspondiente, las retribuciones que se satisfagan a partir de 1.º de julio último en cuanto excedan de las que en su momento resulten aprobadas en aplicación de la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

León, 17 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil interino.

3425 Francisco Jiménez Serrano

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

##### ZONA DE ASTORGA

##### Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

Notificación de embargo de bienes inmuebles y requerimiento de títulos de propiedad

Don Rosendo Flórez Flórez, Auxiliar de 1.ª y Agente ejecutivo en la expresada Zona y Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que en cada uno de los expedientes de apremio ejecutivo e individuales que se instruyen en esta Recaudación, por el concepto de Derechos Reales, herencia de Doña María Nieves Alvarez Fernández, contra los deudores que luego se citarán, se ha dictado con fecha 8 de los actuales la siguiente:

“Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables al deudor de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

Deudora: Doña Angeles Alvarez Pérez

Un prado en el término municipal de Llamas de la Ribera, regadío al sitio de La Gallega, de 90 áreas de cabida, que linda: Norte, campo común; Sur, Miguel Sevilla; Este, José Alvarez, y Oeste, Venancio Díez. Se exceptúa del embargo, la mitad del arbolado existente en el mismo.

La mitad pro-indivisa de una casa de planta baja y alta en el pueblo de Llamas de la Ribera, en la calle de La Barrera, sin número, de unos veinte metros de fachada por diez y ocho de fondo, con una huerta contigua de ocho áreas de superficie, que linda todo, casa y huerta: Nor-

te, reguero; Sur, calle de La Barre-  
ra; Este, María Fernández, y Oes-  
te, Luis Román; tiene también cua-  
dra y corral.

La doceava parte de un prado en  
el mismo término, al sitio del Coto,  
de regadío, de 34 áreas de cabida,  
que linda: Norte, Angel Suárez;  
Sur, Herederos de Demetrio Alva-  
rez; Este, Fernando Alvarez, y Oes-  
te, Gabriel Arias; se exceptúa del  
embargo los chopos que existen en  
el mismo.

La doceava parte de una tierra se-  
cana en el mismo término, al sitio  
La Fontanina, de 7 áreas de cabida,  
que linda: Norte, José Fernández;  
Sur, José Alvarez; Este, Joaquín  
González; y Oeste, Hilario Suárez.

La doceava parte de una tierra  
secana al mismo término y sitio que  
la anterior, de 4 áreas de cabida,  
que linda: Norte, Manuel Díez, Sur,  
José Gómez; Este, Manuel Alvarez;  
y Oeste, se ignora.

La doceava parte de una tierra re-  
gadía en el mismo término, al sitio  
Los Ladrillos, de 4 áreas y 50 cen-  
tiáreas de cabida, que linda: Norte,  
Trinidad Arias; Sur, Francisco Al-  
varez; Este, Herminio Palomo, y  
Oeste, herederos de Antonio Domín-  
guez.

La doceava parte de una tierra re-  
gadía en el mismo término, al sitio  
La Vieya o Viella, de 3 áreas 50 cen-  
tiáreas de cabida, que linda: Norte,  
José Alvarez Fernández; Sur, Jesu-  
sa Fernández; Este, regadera, y  
Oeste, Gabriel Arias.

La doceava parte de un prado re-  
gadío en el mismo término, al sitio  
del Llecín, de 42 áreas de cabida,  
que linda: Norte, José Alvarez; Sur,  
Luis Román; Este, presa, y Oeste,  
Fermín Alvarez. Se exceptúa de  
embargo la madera existente en el  
mismo.

La doceava parte de una tierra re-  
gadía en el mismo término, al sitio  
los Arenales, de 10 áreas de cabida,  
que linda: Norte, María Arias; Sur,  
Laureano Fernández; Este, cauce  
de riego, y Oeste, cauce.

La doceava parte de una tierra  
regadía en el mismo término, al si-  
tio La Fontanina, de 12 áreas de ca-  
bida, que linda: Norte, campo co-  
mún; Sur, Francisco García; Este,  
Agustín Alvarez, y Oeste, José Al-  
varez.

La doceava parte de una tierra se-  
cana en el mismo término, al sitio  
La Senda, de 10 áreas de cabida, que  
linda: Norte, María Díez; Sur, cam-  
po común y Antonio García; Este,  
campo común, y Oeste, Carmen Al-  
varez.

La doceava parte de una tierra se-  
cana en el mismo término, al sitio  
del Ladilón, de 19 áreas, que linda:  
Norte, José Alvarez; Sur, Agustina  
Asegurado; Este, Práxedes Magaz,  
y Oeste, Miguel García.

La doceava parte de una tierra se-  
cana en el mismo término, al sitio  
de La Fuente Mora, de 4 áreas de  
cabida, que linda: Norte, Benito  
Arias; Sur, se ignora; Este, campo  
común, y Oeste, Felipe García.

Deudores: Doña Mary-Sol Alvarez  
Pérez, Don Jesús Alvarez Pérez;  
Don Joaquín Alvarez Pérez, Doña  
Elda Alvarez Pérez, Don Angel  
Alvarez Pérez

Estos cinco deudores se les ha em-  
bargado la doceava parte cada uno  
y en cada una de las fincas que a  
continuación se describen:

De un prado regadío en el térmi-  
no municipal de Llamas de la Ribera,  
al sitio del Coto, de 34 áreas de  
cabida, que linda: Norte, Angel  
Suárez; Sur, herederos de Demetrio  
Alvarez; Este, Fernando Alvarez, y  
Oeste, Gabriel Arias. Se exceptúan  
de embargo los chopos que existen  
en el mismo.

De una tierra secana en el mismo  
término, al sitio de La Fontanina,  
de 7 áreas de cabida, que linda:  
Norte, José Fernández; Sur, José  
Alvarez; Este, Joaquín González, y  
Oeste, Hilario Suárez.

De una tierra secana en el mis-  
mo término y sitio que la anterior,  
de 4 áreas de cabida, que linda: Nor-  
te, Manuel Díez; Sur, José Gómez;  
Este, Manuel Alvarez, y Oeste, se  
ignora.

De una tierra regadía en el mis-  
mo término, al sitio Los Ladrillos,  
de 4 áreas y 50 centiáreas de cabida,  
que linda: Norte, Trinidad Arias;  
Sur, Francisco Alvarez; Este, Her-  
minio Palomo, y Oeste, herederos de  
Antonio Domínguez.

De una tierra regadía en el mis-  
mo término, al sitio La Vieya o Vie-  
lla, de 3 áreas 50 centiáreas de ca-  
bida, que linda: Norte, José Alva-  
rez Fernández; Sur, Jesusa Fernán-  
dez; Este, regadera, y Oeste, Gabriel  
Arias.

De un prado regadío en el mismo  
término, al sitio del Llecín, de 42  
áreas de cabida, que linda: Norte,  
José Alvarez; Sur, Luis Román;  
Este, presa, y Oeste, Fermín Alva-  
rez. Se exceptúa de embargo la ma-  
dera existente en el mismo.

De una tierra regadía en el mis-  
mo término, al sitio Los Arenales,  
de 10 áreas de cabida, que linda:  
Norte, María Arias; Sur, Laureano  
Fernández; Este, cauce de riego, y  
Oeste, cauce.

De una tierra regadía en el mis-  
mo término, al sitio La Fontanina,  
de 12 áreas de cabida, que linda:  
Norte, campo común; Sur, Francis-  
co García; Este, Agustín Alvarez, y  
Oeste, José Alvarez.

De una tierra secana en el mismo  
término, al sitio La Senda, de 10  
áreas de cabida, que linda: Norte,

María Díez; Sur, campo común y  
Antonio García; Este, campo co-  
mún, y Oeste, Carmen Alvarez.

De una tierra secana en el mismo  
término, al sitio Ladilón, de 19 áreas  
de cabida, que linda: Norte, José  
Alvarez; Sur, Agustina Asegurado;  
Este, Práxedes Magaz, y Oeste, Mi-  
guel García.

De una tierra secana en el mismo  
término, al sitio La Fuente Mora,  
de 4 áreas de cabida, que linda:  
Norte, Benito Arias; Sur, se ignora;  
Este, campo común, y Oeste, Felipe  
García.

Notifíquese esta providencia a los  
interesados, conforme al artículo 84  
del Estatuto de Recaudación; libre-  
se según previene el artículo 95, el  
oportuno mandamiento al Sr. Regis-  
trador de la Propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo a favor de la Hacienda, y  
remítase en su momento este expe-  
diente a la Tesorería, en cumpli-  
miento y a los efectos del art. 103°.

Y siendo los mencionados deudo-  
res, los cuales se encuentran decla-  
rados en rebeldía en el expediente,  
a quienes se refieren la providencia  
de embargo de bienes inmuebles, se  
les notifica por medio del presente,  
de conformidad con lo dispuesto en  
los artículos 84 y 127 del Estatuto  
de Recaudación vigente.

También se les requiere, de acuer-  
do con lo dispuesto en el art. 102 del  
mencionado Estatuto, para que, en  
el plazo de quince días, a partir de  
la publicación de este anuncio, pre-  
sented y entreguen en esta Recau-  
dación los títulos de propiedad de  
las fincas embargadas, bajo aperci-  
bimiento, en caso de no entregarles,  
de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para cono-  
cimiento de los interesados, causa-  
habientes o acreedores hipotecarios  
si los hubiere, significándoles que  
contra el acto y requerimiento prac-  
ticados, de no hallarse conformes,  
podrán recurrir ante el Sr. Tesore-  
ro de Hacienda de esta provincia en  
el plazo de quince días hábiles, con-  
tados desde el siguiente al de la pu-  
blicación de este edicto, y de acuer-  
do con lo dispuesto en los artículos  
222 y 224 del referido Estatuto.

En Astorga, a 9 de agosto de 1963.  
—El Agente Ejecutivo. R. Flórez.—  
V.º B.º El Jefe del Servicio. (Ilegi-  
ble). 3402



Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 4 de junio último y por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para solicitar las concesiones derivadas, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación:

Número	NOMBRE DEL PERMISO	Has.	MINERAL	TERMINO MUNICIPAL
12.240 12.538	«TROYA» «TROYA SEGUNDA»	120 240	Carbón Carbón	San Emiliano San Emiliano

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, declarando franco el terreno correspondiente a dichos Permisos, transcurridos ocho días de la publicación del último anuncio, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes desde las diez a las trece y media horas.

León, 12 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

3410

## Comisaría de Aguas del Norte de España

Relación de sanciones impuestas durante el mes de junio en la provincia de León, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE		Importe de multas Pesetas
		Cauce público	Municipio	Sobre las obras e instalaciones		
Antracitas de Fabero, S. A. Helma, S. A.	Vertido de escombros id.	Sil	Páramo del Sil Palacios del Sil	Sobre las obras e instalaciones	Se le recuerda prohibición Se le emplaza para la extracción del vertido, recordándole prohibición	100,00 250,00
Coto Minero Vivaldi	Obras abusivas	Sil	Carracedelo		Se le ordena restablecer la situación anterior	100,00
Don Antonio Méndez Carreras	Extracción de áridos	Sil	Ponferrada		Se legalizó la extracción	200,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Oviedo, 23 de julio de 1963.—El Comisario Jefe, (ilegible).

3359





414	Torono del Sil	Pardamaza	Haya	Encina	50	100	240,000	200,000	21
415	Idem	Librán	Haya	Haya	100	Escoba	750,000	937,500	11
416	Acebedo	La Una	Roble	Idem	250	Escoba	1,500,000	1,875,000	12
417	Idem	Acebedo	Haya	Haya	80	Piorno	4,250,000	5,312,500	19
418	Idem	Idem	Idem	Idem	200	Idem	5,250,000	6,562,500	10
419	Idem	Idem	Idem	Idem	200	Idem	1,445,000	1,806,250	19
420	Idem	Idem	Idem	Idem	200	Idem	3,000,000	3,750,000	10,30
421	Idem	Idem	Idem	Idem	200	Idem	5,250,000	6,562,500	12
422	Boca de Huérgano	Vaiverde	Roble	Roble	25	Escoba	8,900,000	11,125,000	19
425	Idem	Villafra	Roble	Roble	100	Escoba	375,000	468,750	10
425 bis	Idem	Idem	Roble	Roble	100	Escoba	7,125,000	8,906,250	19
426	Idem	Los Espejos	Idem	Haya	50	Idem	2,900,000	3,625,000	11,30
427	Idem	Barniedo	Idem	Roble	100	Idem	4,000,000	5,000,000	20
427 bis	Idem	Idem	Haya	Haya	50	Idem	4,250,000	5,312,500	12,30
428	Idem	Ljánaves	Haya	Haya	300	Escoba	2,300,000	2,875,000	17
429	Idem	Besande	Haya	Idem	150	Idem	6,800,000	8,500,000	19
430	Idem	Los Espejos	Haya	Idem	3	Idem	15,000	18,750	20
430	Idem	Barniedo	Haya	Idem	25	Idem	200,000	250,000	10,30
431	Idem	Siero	Haya	Haya	100	Escoba	5,250,000	6,562,500	13
432	Idem	Portilla	Idem	Idem	150	Idem	11,500,000	14,375,000	23
433	Idem	Siero	Roble	Roble	75	Idem	4,000,000	5,000,000	12
434	Idem	Portilla	Roble	Roble	50	Idem	250,000	312,500	21
435	Idem	Los Espejos	Roble	Roble	50	Idem	350,000	437,500	10,30
435	Idem	Barniedo	Roble	Roble	50	Idem	250,000	312,500	12,30
435	Idem	Idem	Roble	Roble	50	Idem	250,000	312,500	20
436	Idem	Boca de Huérgano	Roble	Haya	300	Escoba	13,500,000	16,875,000	20
436 bis	Idem	Idem	Idem	Roble	100	Idem	1,000,000	1,250,000	10
438	Burón	Vegacarneja	Haya	Roble	50	Idem	4,125,000	5,156,250	24
440	Idem	Idem	Haya	Haya	135	Idem	650,000	812,500	12,30
441	Idem	Casasuartes	Haya	Haya	180	Piorno	3,700,000	4,625,000	24
443	Idem	Polvoredo	Haya	Idem	260	Brezo	3,900,000	4,875,000	17
445	Idem	Burón	Haya	Idem	200	Idem	10,250,000	12,812,500	20
446	Idem	Lario y Polvóredo	Idem	Idem	220	Escoba	5,525,000	6,906,250	10
449	Idem	Lario	Idem	Idem	200	Idem	3,000,000	3,750,000	21
449 bis	Idem	Idem	Idem	Idem	200	Idem	900,000	1,125,000	20
450	Idem	Polvoredo	Haya	Haya	20	Escoba	700,000	875,000	12,30
451	Idem	Burón	Idem	Idem	60	Idem	5,800,000	7,250,000	20
452	Idem	Retuerto	Idem	Haya	200	Idem	4,050,000	5,062,500	10,30
457	Idem	Cuénabres	Idem	Idem	200	Idem	325,000	406,250	21
459	Sabero	Lario	Haya	Roble	40	Escoba	600,000	750,000	12
460	Idem	Sotillos	Haya	Roble	40	Idem	1,400,000	1,750,000	13
461	Idem	Sabero	Haya	Roble	20	Idem	300,000	375,000	20
464	Idem	Santa Olaja	Haya	Encina	100	Idem	1,500,000	1,875,000	10
466	Idem	Fuentes de P.	Roble	Roble	70	Idem	80,000	100,000	11
457	Idem	Sorriba	Roble	Roble	40	Idem	2,450,000	3,062,500	12
468	Sabero	Idem	Roble	Roble	40	Piorno	25,000	31,500	20
469	Idem	Alejico	Roble	Roble	25	Idem	60,000	75,000	10
471	Idem	Modino	Roble	Idem	60	Idem	1,075,000	1,343,750	20
475	Idem	Cistierna	Roble	Idem	200	Idem	1,800,000	2,250,000	11
477	Idem	Vidanes	Roble	Haya	70	Idem	300,000	375,000	12
479	Idem	Isoba	Roble	Idem	40	Idem	1,400,000	1,750,000	20
480	Idem	Camposolillo	Haya	Roble	200	Idem	2,250,000	2,812,500	10
482	Idem	Redipollos	Haya	Haya	40	Idem	10,500,000	13,125,000	12
483	Idem	Puebla de Lillo	Haya	Haya	200	Idem	200,000	250,000	13
484	Idem	Cofinal	Haya	Haya	90	Idem	1,350,000	1,687,500	20
486	Idem	Solte	Haya	Idem	120	Idem	5,300,000	6,625,000	18
487	Idem	Maraña	Haya	Idem	160	Escoba	2,800,000	3,500,000	21
488	Idem	Idem	Haya	Idem	56	Idem	3,640,000	4,550,000	10,30
489	Oseja de Sajambre	Vierdes y P.	H. y R.	60 H. y R.	60	Idem	3,000,000	3,750,000	21
490	Idem	Oseja y dos más	R. y H.	140 R. y H.	140	Idem	7,000,000	8,750,000	10

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

### Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

#### A N U N C I O

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobadas las relaciones de Valores Unitarios definitivos, de las fincas rústicas del término municipal de Corullón, tal como estuvieron expuestas al público.

Contra este acuerdo, cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de impuestos sobre la Renta, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 14 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.—V. B.º: el Delegado de Hacienda, P. S., José Tomás Biosca. 3412

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Alija del Infantado

Cumplidos los trámites que previene el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y en virtud de acuerdo de esta Corporación Municipal, se anuncia concurso para la adquisición de un solar de unos 2.000 m<sup>2</sup>, aproximadamente, para la construcción de un Grupo Escolar en esta villa de Alija del Infantado, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en sesión de 5 de mayo último, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El tipo de licitación será de CIENTO VEINTIOCHO MIL pesetas, o a razón de SESENTA Y CINCO pesetas metro cuadrado, a la baja; adjudicándose el concurso a la proposición, que cumplidos los requisitos del pliego de condiciones, resulte más ventajosa a la Corporación.

Segunda.—El importe de la adjudicación será satisfecho al adjudicatario, tan pronto como se efectúe la entrega del solar ofrecido, libre de toda clase de contratos o cargas que puedan pesar sobre el mismo, con cargo al Presupuesto municipal extraordinario que se halla instruyendo la Secretaría-Intervención.

Tercera.—El pliego de condiciones con los demás documentos que constituyen el expediente, se halla de manifiesto para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante todos los días hábiles de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el día en que expire el plazo de presentación de proposiciones.

Cuarta.—Los concursantes que de-

seen tomar parte en el mismo, deberán constituir en la Depositaria Municipal, en calidad de garantía provisional, la cantidad de TRES MIL DOSCIENTAS pesetas, a que asciende el 2,50 por 100 del tipo del concurso, cuya garantía será elevada al 5 por 100, al serle notificada la adjudicación definitiva en los cinco días siguientes.

Quinta.—Las proposiciones, conforme al modelo que figura al pie de este anuncio, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, de las diez a las trece horas, contados éstos a partir del siguiente hábil a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, contenidas en sobre cerrado y lacrado con la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso de adquisición de un solar para la construcción de un Grupo Escolar en Alija del Infantado".—A la proposición se unirá plano detallado del solar, con linderos, así como declaración del concursante de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad determinados en el Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, artículos 4.º y 5.º.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, de presentación de plicas en la Secretaría Municipal.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ...., mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en ....., provisto de Documento Nacional de Identidad n.º ....., expedido en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º ....., de fecha ....., ofrece al Ayuntamiento de Alija del Infantado un solar sito en el casco urbano de esta villa, que reúne las condiciones del pliego, por la cantidad de ..... (en letra y número), comprometiéndose en todo lo demás a cumplir las condiciones señaladas en el mismo, y en lo no previsto a lo que dispone el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

..... a ..... de ..... de 1963.  
(Firma del licitador).

Alija del Infantado, 9 agosto de 1963.—El Alcalde. (Ilegible).  
3379 Núm. 1202.—278,25 ptas.

## Administración de justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

En virtud de lo acordado en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Arsenio Orejas Ramón, vecino de León, representado por el Procurador Sr. Merino, contra D. Ubaldo Barrera Lozano y D.ª María Suárez González. ma-

yores de edad, vecinos de León, el primero en ignorado paradero, sobre pago de 15.710 pesetas, se hace saber a dichos demandados, que ha sido designado perito a instancia de la parte actora, para el avalúo de los bienes embargados, a D. Emilio Pérez Galán, mayor de edad, industrial y vecino de León, a fin de que dentro del término de segundo día puedan nombrar otro por su parte si les conviniere, con apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado.

León, 20 de junio de 1963.—El Magistrado-Juez núm. 1, Mariano Rajoy Sobredo.

2789

Núm. 1209.—65,65 ptas.

DON CARLOS DE LA VEGA BENAYAS, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, en funciones del número uno de la misma y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Don Arsenio Orejas Ramón, mayor de edad, industrial de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Pérez Merino, contra Don Marcelino Prieto Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Villacé, sobre pago de ochenta y tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio en que pericialmente fueron valorados, los bienes siguientes:

1.—Un solar con la casa en construcción en el casco de Villacé, calle Real sin núm. de 950 metros cuadrados, linda derecha entrando, de Lorenzo Rey, izquierda, Indalecia Redondo, fondo, Felicitas Alonso, tasada en 30.000 pesetas.

2.—Tierra a las Gracias, término de Villacé, de 10,25 áreas, linda Norte Paula Martínez, Sur y Este herederos de Narciso Ordás, O. herederos de Narciso Ordás, valorada en 200 pesetas.

3.—Tierra al mismo término y sitio, de 39,61 áreas, linda N. y E. Andrés Alonso, S. Benito Prieto y O. el mismo. Valorada en 500 pesetas.

4.—Prado a las Eras, al término anterior, de 6,95 áreas, linda N. herederos de José Rodríguez, S. Constantino Ordás, E. comunal y O. Antonio González. Valorada en 200 pesetas.

5.—Tierra a Alberjaca al término anterior, de 36 áreas, linda N. Francisco Barrera, S. Antonio González, E. Raimundo Ordás y E. Elisa Fernández. Valorada en 500 pesetas.

6.—Otra al Canal de Velasco, al mismo término, de 17,50 áreas, linda N. José Rodríguez, S. Petra Alonso, E. herederos de Arcadio Martínez y O. Sabino Mateos. Valorada en 200 pesetas.

7.—Una viña a las Quemadas al



término anterior, de 62,25 áreas, linda N. senda Laguna, S. Gabino Redondo, E. Fidel Casado y O. Frigidiano Reyero. Valorada en 500 pesetas.

8.—Tierra a la Cuesta de Villacalbiel, al término anterior, de 26,50 áreas, linda N. Mauricio Alvarez. S. Plácida Cordero, E. Marciano Casado y O. camino de Travesía. Valorada en 200 pesetas.

9.—Otra a la Igaleta, al término anterior, de 11 áreas, linda N. Teodoro Tejedor, S. camino, E. Sabino Mateos y O. Vicente Rivero, valorada en 100 pesetas.

10.—Otra a la Senda del Pajuelo al término anterior, de 27,50 áreas, linda N. Justiniano del Pozo, S. Antonio González, E. Raimundo Ordás y O. José Rodríguez. Valorada en 200 pesetas.

11.—Otra al Pajuelo, al término anterior, de 17,25 áreas, linda N. Justiniano del Pozo, S. de este caudal, E. Arcadio Martínez y O. Gumersinda Fernández, valorada en 100 pts.

12.—Otra a la Travesía del Verde, al término anterior, de 30,62 áreas, linda N. Germán Martínez, S. Gabino Redondo, E. Travesía y O. Gabino Redondo, y Francisco Barrera. Valorada en 200 pesetas.

13.—Otra al Camino de Villar al término anterior, de 48 áreas y linda N. José Rodríguez, S. Felipe Alvarez, E. Camino Travesía y O. Camilo Guerrero. Valorada en 300 pts.

14.—Otra a la Mimbrera, al término anterior, de 23 áreas, y linda N. y S. herederos de Pantaleón Miñambres, E. Cerra y O. Mauricio Alvarez, valorada en 200 pesetas.

15.—Otra a la Foncilla, al término anterior, de 5,55 áreas, linda N. Juan Fernández, S. Julio Montiel, E. Cerra y O. Julián Cueto, valorada en 100 pesetas.

16.—Viña al Vago Viejo, al término anterior, de 40,79 áreas, linda N. Elías Fernández, S. cabeceras del pago, E. camino y O. herederos de Raimundo Fernández, valorada en 200 pts.

17.—Prado el Molino, al término anterior de 15,75 áreas, linda N. herederos de Raimundo Alonso, S. Constantino Ordás, E. herederos de Sabustiano Cembranos y O. camino, valorada en 200 pesetas.

18.—Viña a las Lastras, término anterior, de 17 áreas, linda N. Mariano Fernández, S. herederos de Rogelio Rivero, E. Herederos de Eulogio Alvarez y O. herederos de Adolfo Calvo. Valorada en 300 pesetas.

19.—Otra a Calaheras de 23,25 áreas, al término anterior, linda N. Cruz Zuluaga, S. camino, E. Secundina Martínez y O. Adalberto Martínez, valorada en 200 pesetas.

20.—Otra a la Cuesta de Villacalbiel, al término anterior, de 28,50 áreas y linda N. Vicente Pozo, S. Celestino Rodríguez, E. Herederos de

Epifanio Alonso y O. Cerra, valorada en 200 pts.

21.—Huerta a los Jardines, al término anterior, y de 9 áreas y linda N. Reguera, S. camino Piores, E. Vicente Martínez y O. Secundina Martínez, valorada en 150 pts.

22.—Tierra al Canal de Bustos, término de Villamañán, de 14,50 áreas y linda N. Benito Marcos, S. Concejil, E. Fabriciano Ruano y O. Miguel Aparicio, valorada en 200 pts.

23.—Otra a la Junquera al término anterior, de 18,50 áreas y linda, N. Andrés Alonso, S. Miguel Aparicio, E. Carretera y O. Manuel Marcos, valorada en 300 pesetas.

Total: Treinta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día veintisiete de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que no ha sido suplida la falta de titulación; que las fincas se encuentran gravadas con cargas hipotecarias que obran en la certificación en los autos y puede ser examinada por los licitadores, y que el perito al hacer la valoración, ha tenido en cuenta el importe de las cargas, descontando éste del valor que tendrían de estar libres de todo gravamen; que se considerará también como carga la que afecta a los procedimientos de apremio de la Jefatura de Tráfico tramitados en el Juzgado de igual clase de Valencia de Don Juan, a las que hace referencia el oficio de dicho Juzgado también obrante en las actuaciones; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que las cargas y gravámenes existentes quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste, podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.

3373 Núm. 1210.—498,75 ptas.

Don Facundo Goy Alonso. Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta Ciudad de León,

DOY FE: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 169 de 1963, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“SENTENCIA.—En la Ciudad de León, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres. VISTOS por Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos, en funciones del número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Don An-

gel López Vila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representado por el Procurador Don Jesús Antonio Berjón Sáenz de Miera, y defendido por el Letrado Don Adriano de Paz, contra Don Cipriano González González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, declarado en rebeldía, sobre pago de 196.148,20 pesetas de principal y costas, y... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Cipriano González González, vecino de Zaragoza, y con su producto, pago total al acreedor de la suma de principal reclamada de ciento noventa y cinco mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con veinte céntimos, seiscientos tres pesetas de gastos de protesto, intereses legales de dichas sumas desde la fecha de referido protesto, al pago de la totalidad de las costas. Por la rebeldía de dicho demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Carlos de la Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y cumpliendo lo mandado, a fin de que sirva de notificación a referido demandado, expido el presente en León, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Facundo Goy. 3388 Núm. 1212.—154,90 ptas.

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, en funciones del número uno de la misma y su partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Don Juan Francisco Ponce López, mayor de edad, casado, Agente Comercial, vecino de León, representado por el Procurador Don José Muñoz Alique, contra Don Carlos Moro Peña, mayor de edad, industrial y vecino de León, sobre pago de 11.675,55 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio en que pericialmente fueron valorados los bienes siguientes:

1.—Una máquina lijadora marca “Far” de 1.50 HP., en funcionamiento, valorada en mil pesetas.

2.—Un torno, sin motor, de madera, en 500 pts.

3.—Una prensa de 2 husillos de madera, en 100 pts.

4.—Un carro de mano con ruedas pequeñas de goma, en 500 pts.

5.—Una máquina combinada marca “Marcel” con motor eléctrico de

3 HP. en perfecto estado de funcionamiento núm. 5.867, valorada en treinta y dos mil pesetas.

Total, treinta y cuatro mil seiscientos pts.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día doce de septiembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Facundo Goy.

3395 Núm. 1206.—149,65 ptas.

#### Juzgado de Instrucción de Astorga

##### ANUNCIO SUBASTA

Don Angel García Guerras, Juez Comarcal, en funciones de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido, por permiso de verano del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que para la efectividad de la indemnización y costas a que ha sido condenado Manuel Martínez Presa vecino de Benavides de Orbigo, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con número 181 de 1962 sobre lesiones a Marcial Mendoza Mallo, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por tercera y última vez sin sujeción a tipo, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán, la siguiente casa que ha sido embargada a dicho penado Manuel Martínez como de su propiedad.

##### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una casa, en el casco del pueblo de Benavides de Orbigo, en la calle de San Juan, que mide seis metros de fachada por seis de fondo, piso bajo, cubierta de teja, que linda: por el frente, con calle de San Juan; derecha entrando, con Francisco Alvarez Matilla; espalda, con el mismo e izquiera con Pedro Delgado Matilla. Tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas.

##### CONDICIONES

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción de Astorga el día veinticuatro de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana.

Que por tratarse de tercera subasta la casa sale a subasta sin sujeción a tipo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los

bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, y que no se han suplido los títulos de propiedad, debiendo suplirse su falta con arreglo a derecho.

Dado en Astorga a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Angel García Guerras.—El Secretario, Aniceto Sanz.

3422 Núm. 1216.—173,25 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia de Riaño

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la villa de Riaño y su Partido.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en los autos de juicio de menor cuantía que con el núm. 28/63, y de que luego se hará mención, se dictó por S. S<sup>a</sup>. sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva rezan como sigue: "Sentencia.—En la Villa de Riaño a seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por Don Jesús César Canga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Sustituto de la villa de Riaño y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña María Piedad Sánchez Valladares, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su marido Don Jesús Fernández García, también mayor de edad, viajante de Comercio y ambos vecinos de Vegamián, contra Don Cesáreo Sánchez Valladares, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de León, en calle Torres de Omaña núm. 2, Don Ramiro Sánchez Valladares, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Vegamián, Doña Gloria Martínez González, mayor de edad, viuda de Diodoro Sánchez Valladares por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad José Luis, Roberto y Gloria Sánchez Martínez, así como contra Don Elías y Don Ezequiel Sánchez Martínez, ambos mayores de edad, solteros, en la actualidad en ignorado paradero, versando el pleito sobre determinación y adjudicación de las partes que en la finca denominada "Huerta de Casa" corresponde por herencia de su difunto padre a la actora.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Doña Piedad Sánchez Valladares, asistida de su esposo Don Jesús Fernández García contra Don Cesáreo Sánchez Valladares, Don Ramiro Sánchez Valladares, Doña Gloria Martínez González por sí y en nombre de sus hijos

menores, José Luis, Roberto y Gloria Sánchez Martínez, así como contra Don Elías y Don Ezequiel Sánchez Martínez, debo declarar y declarar: 1.º Que en virtud de legado contenido en la cláusula 3.ª del testamento de Don Elías Sánchez Caso, corresponden a la actora en propiedad dos heminas, o sea, dieciocho áreas, en la finca llamada "Huerta de Casa" y cuya superficie está concretada en una faja de terreno poseída por la actora y cuyos linderos, según la descripción de la demanda son: N., Engracia Prieto; S., casa del caudal hereditario; E., camino Real, hoy calle de la Vega; y O., resto de la expresada finca, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; 2.º Que la primera parte del anterior pronunciamiento expresiva del título que da origen a la propiedad de la actora sobre dieciocho áreas de la finca "Huerta de Casa", no comprende a Doña Gloria Martínez González en representación de sus hijos Ezequiel, José Luis, Roberto y Gloria Sánchez por haber sido condenados todos en sentencia anterior sobre este punto; 3.º Que ha lugar al deslinde y amojonamiento de la referida parcela, condenando a los demandados a practicarlos y debiendo de llevarse a efecto en trámite de ejecución de sentencia; 4.º Que la llamada "Huerta de Casa" después de deducida la parcela arriba expresada pertenece en condominio y por iguales partes a Doña Piedad, Don Cesáreo, Don Ramiro Sánchez Valladares y a los herederos de Don Diodoro Sánchez Valladares; 5.º Que tal finca en estado de condominio es divisible y, por consiguiente, ha lugar a su división, condenando a los demandados a hacer cuatro lotes o parcelas, a deslindarlas o amojonarlas y sortearlas, todo ello en trámite de ejecución de sentencia. Se hace expresa imposición de costas a los demandados, excepto a Don Elías Sánchez Martínez, a quien no se le imponen.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fue publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Don Elías y Don Ezequiel Sánchez Martínez, mediante la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el mismo en la villa de Riaño, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Cima.

3389

Núm. 1203.—317,65 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1963